

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCLUIDA DE CONCURRENCIA PÚBLICA A LA ASSOCIACIÓ CLÚSTER AUDIOVISUAL DE CATALUNYA PARA COLABORAR EN LA ORGANIZACIÓN DEL CONNECTA AUDIOVISUAL 2026 (EXPEDIENTE TECA06/26/000001)

Hechos

1. En fecha 6 de mayo de 2026, la Associació Clúster Audiovisual de Catalunya ha presentado una solicitud de subvención excluida de competencia pública por importe de 90.000,00 € para la organización del Connecta Audiovisual 2026, que tiene un presupuesto de 150.000,00 €.
2. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa 482.0110 a la Associació Clúster Audiovisual de Catalunya por un importe de 90.000,00 €.
3. La entidad explica en la memoria presentada con la solicitud que el importe solicitado no es suficiente para ejecutar la actividad prevista para el 2026, pero que a razón de la aplicación del Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026, se ha visto obligada a reducir el proyecto de actividad previsto para el 2026 a fin de ajustarlo al importe establecido en la aplicación nominativa que la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 incluye en la sección de Cultura a favor de la entidad.

Por este motivo, la entidad expresa su voluntad de ampliar su solicitud de subvención en caso que se aprueben nuevos presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026 que prevean una aplicación nominativa a su favor por importe superior al inicialmente solicitado, o que el Govern apruebe la concesión de un suplemento de crédito a favor del ICEC que le permita incrementar el importe de la ayuda; con la aportación de la parte complementaria del proyecto de actividad 2026 no presentada con la solicitud inicial, y del presupuesto complementario correspondiente a esta actividad adicional.

4. En fecha 12 de mayo de 2026, el director del Institut Català de les Empreses Culturals (ICEC) ha emitido un informe en que considera la actividad presentada por la entidad de interés general excepcional y justifica la imposibilidad de promover un procedimiento de competencia pública para la concesión de la subvención.
5. El ICEC dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria D/482011001/441A/0000 del presupuesto vigente para el año 2023 y prorrogado para el año 2026, para la concesión de la ayuda solicitada.
6. Por los motivos anteriormente expuestos y una vez comprobado que la entidad solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda solicitada y que ha

presentado la totalidad de la documentación necesaria para la tramitación del expediente administrativo correspondiente, en fecha 12 de mayo de 2026 el director del Área del Audiovisual ha propuesto que se conceda una subvención excluida de concurrencia pública a la Associació Clúster Audiovisual de Catalunya por importe de 90.000 € para colaborar en la organización del Connecta Audiovisual 2026.

Fundamentos jurídicos

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).

Visto el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto consolidado de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC).

Vista la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogados por el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 16 de noviembre de 2023, que establecen los criterios para la tramitación de subvenciones a entidades participadas por la Generalitat.

Vista la Nota 01/2025 de la Intervención General sobre el tratamiento de las subvenciones nominativas y aportaciones a entidades con participación no mayoritaria o adscritas en período de prórroga presupuestaria.

Vista la Nota de la Asesoría Jurídica del Departament de Cultura de 18 de febrero de 2026, sobre el tratamiento de las subvenciones nominativas y aportaciones a entidades con participación no mayoritaria o adscritas en período de prórroga presupuestaria.

Visto que el artículo 22.2 c) LGS establece que se pueden conceder de manera directa y con carácter excepcional, las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

Vistos los artículos 87.1 y 90.3 TRLFPC.

En virtud de la delegación de la competencia para resolver las solicitudes de ayudas del Institut Català de les Empreses Culturals (ICEC) que corresponden a Presidencia del Consejo de Administración del ICEC de acuerdo con el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Institut Català de les Indústries Culturals, otorgada por Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012) a favor de la persona titular de la dirección del Institut,

RESUELVO:

Primero.- Conceder una ayuda a la Associació Clúster Audiovisual de Catalunya, con código PES25-28_CLT0258, para un importe de noventa mil euros (90.000,00 €), para colaborar en la organización del Connecta Audiovisual 2026.

El importe de la subvención se distribuye en las siguientes anualidades:

- 81.000,00 euros, partida D/482011001/441A/0000 del presupuesto del ICEC para el año 2023 y prorrogado para el 2026.
- 9.000,00 euros, con cargo al presupuesto del ICEC para el año 2027.

El presupuesto del proyecto, adscrito a la aplicación nominativa de prórroga presupuestaria, es de 150.000 € y la intensidad de la ayuda es del 60% de este importe. El gasto subvencionable se ha de realizar del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

La cantidad que se concede se podrá incrementar en el supuesto que el Parlament de Catalunya apruebe en los presupuestos de la Generalitat para el 2026 un importe superior a la aplicación nominativa prevista en el Presupuesto de la Generalitat de 2023 a favor de la entidad, o que el Govern apruebe suplementos de crédito a favor del ICEC que permitan hacer frente a un incremento de la ayuda; previa presentación de una solicitud de ampliación de la subvención por parte de la entidad, y de la memoria de actividad y presupuesto complementarios.

En caso de que se produzca una mayor necesidad de financiación respecto al presupuesto inicial presentado por la entidad, se podrá modificar la resolución ampliando el importe de concesión, siempre y cuando los nuevos gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

Segundo.- El pago de esta subvención se hará de la siguiente manera:

El pago del 90% del importe se tramitará a partir de la firma de la presente resolución. Este pago tiene la consideración de anticipo, sin necesidad de que la entidad constituya garantías del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de esta ayuda, dada la especificidad de la actividad.

El pago del 10% restante se realizará a partir de la justificación.

Previamente a los pagos, el ICEC comprueba de oficio si la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención implica la autorización al Institut para hacer dicha comprobación.

Tercero.- En fecha máxima 31 de marzo de 2027, la entidad beneficiaria debe presentar toda la documentación necesaria para **justificar** el cumplimiento del objeto de esta ayuda y la realización del gasto correspondiente al 100% del presupuesto de la actividad

subvencionada, mediante la presentación de una **cuenta justificativa con aportación de un informe de auditor**, con el formulario de justificación normalizado.

Esta cuenta debe contener la siguiente documentación:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto objeto de la ayuda y de las condiciones establecidas en la memoria presentada y que exige esta resolución, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En el caso de actividades de programación o difusión con participación de público, debe incluirse también una ficha resumen de la actividad.
- b) Memoria económica abreviada con el contenido siguiente:
 - b.1) Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
 - b.2) Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en el que se indiquen y se motiven las desviaciones que ha habido. En caso de que la ayuda sea por actividad realizada y no por proyecto, sólo se deben relacionar los ingresos y los gastos efectivamente ejecutados.
 - b.3) Declaración justificativa, si procede, conforme los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad de acuerdo con el apartado c) de los gastos subvencionables.
- c) Informe de auditor realizado por auditores inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Si la actividad se realiza en el extranjero, también se puede encargar a un auditor en ejercicio en el país correspondiente que cumpla los requisitos del artículo 6.4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015). El auditor debe revisar la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

El auditor debe ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad o empresa, si está obligada; en caso contrario, la persona beneficiaria de la ayuda puede designar al auditor.

El informe del auditor se debe elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo de informe que establece la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y debe detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También debe indicar las comprobaciones realizadas, poniendo en relieve todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. El auditor puede utilizar técnicas de

muestreo en la revisión de la cuenta justificativa y en este caso debe indicar el sistema estadístico empleado, el número de elementos y el importe de la muestra analizados respecto del total, así como el porcentaje de deficiencias y errores con relación a la muestra. El auditor está sujeto a las obligaciones que establece el artículo 9 de la Orden mencionada.

El auditor debe presentar su informe y la relación de justificantes imputados a la ayuda en formato electrónico firmado digitalmente.

El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoria se considera gasto subvencionable hasta un máximo de 4.000 euros.

A efectos de la justificación, deberán tenerse en cuenta, además, las siguientes reglas:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deberán cumplir los requisitos que establece el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación deberá aportar información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deberán adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, se deberá poder verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual se aplica la exención de acuerdo con el artículo 6.1.j) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

COMPROBANTES DE PAGO:

Los documentos acreditativos del pago deberán indicar, además de todo lo que se establece en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- a) la identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser la persona beneficiaria de la ayuda y debe hacer constar su NIF y la denominación social.
- b) concepto por el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no se refiere a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria de la ayuda deberá aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo. En caso de que el efecto mercantil con que se

efectúe el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, solo se deberá aportar copia del documento.

No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se deben justificar mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor contendrá, como mínimo, su nombre y el NIF.

Si en el plazo establecido para presentar la justificación no se dispone de la documentación acreditativa del pago, porque no se ha producido el vencimiento del plazo de pago de la factura correspondiente, la persona beneficiaria puede presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago o bien los comprobantes de pago correspondientes, en el plazo de tres meses posteriores a la fecha máxima de justificación establecida.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

- a) Se consideran gastos subvencionables los que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda, resulten estrictamente necesarios y se realicen hasta la fecha establecida para la justificación. En ningún caso el coste de realización de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.
- b) El IVA se considera gasto subvencionable en aquella parte en que la persona beneficiaria de la ayuda no se pueda deducir.
- c) Se podrán imputar gastos indirectos o generales a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable.
- d) La persona beneficiaria de la ayuda puede concertar con terceras personas la ejecución de la actividad objeto de la ayuda hasta un límite máximo del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, siempre que cumpla los requisitos que establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En ningún caso se pueden subcontratar actividades que, aunque aumenten el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma actividad. Además, debe cumplir las condiciones siguientes:
 - i. El contenido de la prestación que se subcontrata debe estar perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.
 - ii. El beneficiario debe facilitar información sobre la adecuación de los precios al mercado en los casos en que le sea requerida.

Queda fuera del concepto de subcontratación, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para realizar por sí misma la actividad objeto de la ayuda o cuando ésta, por su naturaleza y de acuerdo con el objeto social, dedicación o características de la persona beneficiaria, no se espera que sea ejecutada directamente por ella. En estos supuestos, la persona beneficiaria tampoco puede recurrir a intermediarios que aumenten el coste del servicio o del bien sin aportar ningún valor añadido.

El Institut Català de les Empreses Culturals puede acordar de oficio o a instancia de la entidad beneficiaria la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición de ampliación como la decisión sobre ésta se deben producir, en cualquier caso, antes de la finalización del plazo máximo de justificación. La ampliación del plazo no podrá exceder la mitad de éste y no podrá perjudicar derechos de terceros.

Cuarto.- La persona beneficiaria queda obligada, además, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la finalidad de la ayuda realizando la actividad de la cual es objeto en el plazo establecido.
- b) Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado se comunicará al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. Este órgano puede aceptar la modificación solicitada, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones valorados para la concesión de la ayuda. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda.
- c) Proporcionar en todo momento la información que le sea solicitada respecto a la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del ICEC, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto consolidado de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto

legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de obras, o 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, se deben solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no exista en el mercado el suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se haya realizado con anterioridad a la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que se deben aportar en la justificación, se debe hacer de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y se debe justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Incluir el logotipo harmonizado con las marcas del Departament de Cultura y del Institut Català de les Empreses Culturals, , y la expresión “Con el apoyo de” utilizando el logotipo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/descarregues/dpt/COLOR/Cultura/manual_ICEC.pdf en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la ayuda, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda.

h) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Cumplir con lo establecido en la Ley 17/2015, de 12 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

j) Las personas jurídicas que puedan percibir una ayuda por un importe superior a 10.000,00 euros deben haber comunicado al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, con el fin de hacerlas públicas siempre que la subvención concedida supere el importe de 10.000 euros, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

k) Las entidades privadas a las que se refirieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno deben cumplir las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.

l) Informar con una semana de antelación de las ruedas de prensa y de los actos relacionados con la actividad, así como de los actos de inauguración y clausura de la

actividad subvencionada.

m) Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de las personas beneficiarias.

n) Cumplir las demás obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de subvenciones.

Quinto.- El ICEC tiene la facultad de revisar la ayuda concedida y modificarla en caso de alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para su concesión.

Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye del presupuesto inicial, la subvención se minorará aplicando sobre la cantidad subvencionada el mismo porcentaje de desviación.

En el supuesto que el Parlamento de Cataluña apruebe, en los presupuestos de la Generalitat para el 2026, un importe superior en la aplicación nominativa prevista en el Presupuesto de la Generalitat de 2023 a favor de la entidad, o que el Govern apruebe suplementos de crédito a favor del ICEC que permitan hacer frente a un incremento de la ayuda, el presupuesto de la actividad subvencionada, a efectos de justificación, tendrá la consideración de presupuesto total, comprensivo tanto del presupuesto inicial vinculado al importe concedido en situación de prórroga presupuestaria como del presupuesto complementario asociado al incremento de la ayuda derivada del supuesto mencionado.

Solo en este supuesto, en el caso que el coste final ejecutado de la actividad disminuya en más de un 20% del presupuesto total, en los términos definidos en el apartado anterior, se minorará la ayuda aplicando sobre la cantidad subvencionada el mismo porcentaje de desviación, sin perjuicio de que se pueda revocar totalmente si la desviación producida desvirtúa el proyecto para el cual se ha concedido la ayuda.

Sexto.- Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular del Departament de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Edgar Garcia Casellas
Director

Per delegación:

Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)